

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y USO DE COMEDEROS PARA LA ALIMENTACIÓN DE AVES RAPACES NECRÓFAGAS CON DETERMINADOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y SE AMPLÍA LA RED DE COMEDEROS DE ARAGÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

**DICTAMEN**

**Antecedentes:**

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha 8 de enero de 2008, para su revisión y estudio, el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la red de comederos de Aragón.

Anteriormente, este Consejo emitió dictamen con fecha 28 de septiembre de 2004 sobre el Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos y se crea la red de comederos de Aragón.

Este Consejo considera necesario transponer y adaptar el Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos de animales no destinados a consumo humano, y que deroga la normativa anterior, y refundir la normativa aragonesa sobre este particular, adaptándola al citado nuevo Real Decreto, evitando duplicidades legales y aclarando y dando coherencia a este desarrollo normativo.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres celebrada el 19 de febrero del 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen relativo al Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la red de comederos de Aragón.**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza se valora positivamente el presente documento, por entender que da solución al objeto propuesto y regulariza la situación de la alimentación artificial de las aves carroñeras que se relacionan en el anexo 1.

Entrando en un análisis más pormenorizado **sobre el articulado** cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

Con relación al objeto del presente Decreto, cabe recordar que la problemática planteada sobre la alimentación artificial de aves carroñeras y las políticas de retirada de cadáveres va más allá del alcance de esta norma, en tanto en cuanto, la instalación de muladares debe verse siempre como una solución parcial y transitoria, que no debe interponerse en la búsqueda de una solución a las dos cuestiones que subyacen: la ausencia de recurso trófico para las aves carroñeras en el monte y la obligatoriedad de retirar o enterrar los cadáveres de animales domésticos.

Este Consejo considera que los organismos competentes deben seguir trabajando en la búsqueda de soluciones globales y realizar un mayor esfuerzo por establecer un marco normativo a diferentes escalas, que recoja las situaciones de excepcionalidad, (siempre respetando las condiciones de sanidad y seguridad alimentaria), como por ejemplo establecer una política diferente para la ganadería extensiva y la intensiva en las explotaciones que acrediten el buen estado de la cabaña ganadera, contemplar la posibilidad de zonas de difícil acceso donde no sea obligatorio enterrar los cadáveres, o contemplar la posibilidad de que existan zonas de interés para las aves en zonas inaccesibles donde no haya grandes concentraciones de ganadería intensiva y donde pueda permitirse, respetando las condiciones sanitarias, el abandono de cadáveres en el monte.

Con relación al **artículo 3 Competencia y objeto de la autorización**, cabe añadir que se deberán valorar de forma continuada las repercusiones y consecuencias que la alimentación artificial pueda tener para las especies señaladas en el Anexo 1, como puedan ser: cambios en los comportamientos, proliferación de polladas y poblaciones, efecto llamada para poblaciones situadas en otras Comunidades Autónomas, ocupación de estas especies de sectores utilizados por otras, etc. También se podrían valorar otras cuestiones como las consecuencias de un paro en el suministro de alimento por enfermedades. De esta forma, el objeto de la autorización se debería vincular con una valoración continuada del estado de las poblaciones de aves necrófagas.

Respecto a la definición de núcleo urbano y núcleo rural establecida en el **artículo 5**, no quedan claras para este Consejo las diferencias establecidas en función de las figuras de planeamiento vigentes, máxime cuando se mezclan conceptos como núcleos y municipios. Por otro lado, no existen municipios sin planeamiento urbanístico, ya que en el caso de no existir un Plan General de Ordenación Urbana específico la ordenación de los suelos se rige por las normas subsidiarias de ámbito provincial. Cabría establecer diferencias en todo caso en función de si el núcleo está o no habitado permanentemente, el padrón municipal, etc.

Sobre el punto e, del **artículo 5**, cabe recomendar que se valore si la altura del cercado de 2 metros, (de los que 0,5 metros están enterrados), es o no suficiente para impedir la entrada de los animales a los que alude este punto.

Con relación al **artículo 6 Condiciones de utilización de los comederos**, cabe apuntar que se deberá buscar la ruta más adecuada y posibles alternativas de acceso al muladar. En cualquier caso, se deberá velar porque se cumpla la normativa y los protocolos de actuación, evitando por ejemplo que los camiones se acerquen a los núcleos urbanos o se detengan en zonas de servicios o gasolineras. De igual forma se deberá especificar el lugar de procedencia de los subproductos animales, en caso de que no se haya incluido este dato.

Respecto al **artículo 7. Solicitud**, cabe apuntar que se añada a la ruta (punto e), la distancia que se debe recorrer y si se debe aproximar a núcleos urbanos o rurales (aunque ya se establezca en el Artículo 10 la necesidad e cumplir con lo dispuesto en el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres). Junto con el mapa de localización del comedero, cabría la posibilidad de incorporar un mapa con la ruta o rutas de acceso, especificando las distancias a las zonas habitadas y estableciendo posibles rutas alternativas.

La inspección y control deben de ser cuestiones prioritarias una vez que las instalaciones estén autorizadas. En este sentido el Proyecto de Decreto establece estas funciones en el **artículo 16**, si bien no se define quiénes son las autoridades competentes. En este caso, cabría señalar que dichas funciones de inspección y control podrían recaer, en el ejercicio de las respectivas competencias, tanto en la autoridad sanitaria como en la medioambiental, y por tanto parece razonable especificarlo dentro del citado artículo.

Respecto a la **Disposición Adicional Segunda. Instalaciones eléctricas aéreas y eólicas en las inmediaciones de comederos**. Cabría la posibilidad de dejar abierta la opción de que el promotor de la línea eléctrica o de la instalación eólica pudiera asumir los costes de desplazamiento e implantación del comedero a otra zona más alejada, u otro tipo de medidas correctoras o compensatorias, en lugar de no autorizar dichas instalaciones. Por otro lado, la reducción de la distancia en caso de que se incorporen medidas para evitar los riesgos de colisión o electrocución con la avifauna, deberá ser convenientemente valorada, analizando la efectividad de este tipo de medidas correctoras, haciéndola extensible no sólo para las instalaciones eólicas sino para otro tipo de infraestructuras como aeródromos y aeropuertos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez